

SECRETARÍA. A despacho del señor juez, el presente incidente de desacato de tutela, las diligencias del incidente de desacato de la referencia, informándole que el H. Tribunal Superior Confirmo la decisión, notificó lo resuelto mediante providencia del 9 de agosto de 2023, en el que resolvió confirmar la sanción impuesta a través del Auto Interlocutorio No. 1813 del 14 de julio de 2023, proferido por esta instancia judicial. Sírvasse proveer,

Santiago de Cali, agosto 15 de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA:	INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE:	DANIELA MILLAN ALVAREZ
ACCIONADO (S):	NUEVA EPS
RADICADO	76001-3105-005-2023-00208-000

Auto No. 2130

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo resuelto por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, mediante Providencia del 2 de agosto de 2023, quien conoció en grado jurisdiccional de consulta la sanción proferida en el incidente de desacato de referencia, y resolvió CONFIRMAR la sanción impuesta en el Auto Interlocutorio No. 1813 del 14 de julio de 2023, a la Doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO, Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS S.A, y al Doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, en calidad de vicepresidente de la NUEVA EPS S.A, por no haber dado cumplimiento a la sentencia de tutela, conlleva a que, esta dependencia judicial deba cumplir lo resuelto por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral.

Asimismo, se requerirá a la accionante para que, manifieste lo correspondiente sobre el cumplimiento o no de la sentencia de tutela No. 131 del 19 de mayo de 2023, proferida por esta instancia judicial, por parte de la accionada, para efecto de resolver sobre la continuación o no del incidente de desacato de tutela, por lo que en caso de que la parte accionante no se pronuncie, se entenderá que no es su querer continuar con el trámite incidental.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al BRIGADIER GENERAL, José Daniel Gualdrón Moreno, COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CALI (MECAL), y al CORONEL, Vianney Javier Rodríguez Porras, COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN (MEPOY), para que den cumplimiento al Auto

Interlocutorio No. 1813 del 14 de julio de 2023, que impuso a los señores SILVIA PATRICIA LONDOÑO (Con C.C. 66.839.577), Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS S.A, y al Doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME (con C.C No. 16279147), en calidad de vicepresidente de la NUEVA EPS S.A., LA SANCIÓN, a cada uno, de ARRESTO por DOS (2) DÍAS..

SEGUNDO: OFICIAR a la DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALI, Clara Inés Ramírez Sierra, para que realice las gestiones para el cobro coactivo de la sanción impuesta en el Auto Interlocutorio No. 1813 del 14 de julio de 2023 (El cual se encuentra ejecutoriado a partir del día 03 de agosto de 2023), a los señores SILVIA PATRICIA LONDOÑO (Con C.C. 66.839.577), Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS S.A, y al Doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME (con C.C No. 16279147), en calidad de vicepresidente de la NUEVA EPS S.A., consistente en una MULTA, a cada uno, EQUIVALENTE A DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REQUERIR a la accionante para que, en el término de un día contado a partir del recibo de la notificación de esta decisión vía email, manifieste lo correspondiente sobre el cumplimiento o no de la sentencia de tutela No. 116 del 30 de mayo de 2023, proferida por esta instancia judicial, por parte de la accionada, para efecto de resolver sobre la continuación o no del incidente de desacato de tutela, por lo que en caso de que no se pronuncie se entenderá que no es su querer continuar con el trámite incidental.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c6083ad95460f9346a11e9ed45185b31b218e49323c7aea6b77c4410041142**

Documento generado en 16/08/2023 08:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>